

ANEXO 181114-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 14 de noviembre de 2018.-----

----- **ANTECEDENTES**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

En el caso de las Consejeras Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, y del Consejero Manuel Bon Moss, su nombramiento fue por tres años, por lo que su encargo concluyó el pasado 3 de septiembre de 2018. Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG505/18, de fecha 28 de mayo del presente año, aprobó la fecha límite para designar a las y/o los consejeros que sustituirían a los ciudadanos antes mencionados, misma que sería a más tardar el día primero de noviembre de 2018.-----

---VI. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un período de siete años a la y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, mismos que rindieron protesta ante el pleno del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre del presente año. -----

---VII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---VIII. El domingo primero de julio se desarrolló la jornada electoral en el Estado de Sinaloa, en la que se eligieron Diputaciones locales y Ayuntamientos, además de la elección federal de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales. -----

---IX. Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG086/18, en sesión especial celebrada el domingo 8 de julio de 2018, aprobó el cómputo estatal y resolvió sobre la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional. -----

---X. Mediante oficio número IEES/CPPP/020/2018, de fecha 17 de julio de 2018, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, notificó al Partido Independiente de Sinaloa, que se encontraba en el supuesto previsto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local en curso. -----

---XI. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo de fecha 31 de octubre del presente año, el cual se publicó en la edición del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 7 de noviembre del año en curso, declaró concluido el Proceso Electoral 2017-2018, y:-----

-----C O N S I D E R A N D O-----


---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.


Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación,

desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 50 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos estatales, perderán su registro ante el Instituto, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones. 

En ese mismo sentido, el artículo 51 del citado ordenamiento legal dispone que, el Instituto resolverá la cancelación del registro del partido político que hubiere incurrido en el supuesto previsto por la fracción I del citado artículo 50, tomando en cuenta los resultados de las elecciones, una vez calificadas en definitiva. 

Al respecto, con fecha 17 de julio del presente año, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante el oficio a que se hace referencia en el antecedente número diez del presente acuerdo, notificó al Partido Independiente de Sinaloa, que se encontraba en el supuesto previsto en el artículo 50 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, Lo anterior, dado que, de los resultados de las elecciones se desprende que dicho partido político obtuvo un porcentaje de 1.56% en la elección de Diputados, y un porcentaje de 1.21% en la elección de Ayuntamientos, resultados que fueron validados al calificarse en definitiva dichas elecciones.

En ese mismo tenor, el artículo 53 del ordenamiento legal antes citado dispone que, el Instituto de oficio o a petición de parte, podrá iniciar el procedimiento de cancelación de registro de un partido político estatal en cualquier momento, señalándose en la base I de dicho numeral, que iniciado el procedimiento, asignará su trámite a la comisión que corresponda, a fin de que ésta llame a dicho partido para que dentro de un plazo de treinta días comparezca y haga valer los argumentos que consideren pertinentes y aporte pruebas.

En consecuencia de lo anterior, dada la naturaleza de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento Interior de este Instituto en su artículo 57 confiere a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Lic. Oscar Sánchez Félix (Titular) y Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, así como el Dr. Jorge Alberto de la Herrán García, corresponde asignarle a esta Comisión el trámite a que se refiere el artículo 53 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para los efectos legales correspondientes. -----

---En virtud de los antecedentes, consideraciones y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----A C U E R D O-----

---**PRIMERO.**- En los términos del considerando cuatro del presente acuerdo, se asigna a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, el procedimiento de cancelación del registro del Partido Independiente de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar. ---

---**SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---**TERCERO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web de este Instituto. -----


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a los catorce días del mes de noviembre de 2018.